



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 036-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## "SENTENCIA

CAUSA No. 036-2021-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo de 2021. Las 15h33.-

**VISTOS:** Incorpórese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0176-O de 05 de marzo de 2021, dirigido al señor Javier Bosquez Villena, mediante el cual el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, a esa fecha secretario general (s) de este Tribunal, asignó la casilla contencioso electoral No. 052 para notificaciones; b) Oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0006-O, de 07 de marzo de 2021, en una (1) foja y en calidad de anexo noventa y cuatro (94) fojas, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 07 de marzo de 2021, a las 19h06; y; c) Copia certificada de la convocatoria a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

### I. ANTECEDENTES

1. El 17 de febrero de 2021, a las 20h51, se recibió en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-SG-2021-0399-Of, en una (1) foja y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, a través del cual corre traslado del memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0242-M de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el cual hace referencia al "...recurso interpuesto por el señor Javier Bosquez Vileña, candidato a Asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-JPEB-02-10-2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar (...) Por lo expuesto me permito remitir el recurso original en cincuenta y cuatro (54) fojas para su análisis respectivo...". (sic) (fs. 4-10)

2. Conforme consta del acta de sorteo No. 043-18-02-2021-SG de 18 de febrero de 2021, a las 17h30, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (S) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 036-2021-TCE, le



correspondió al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 56-58)

3. El expediente procesal fue recibido en el despacho del juez el 18 de febrero de 2021, a las 18h01, en un (1) cuerpo contenido en cincuenta y ocho (58) fojas. (fs. 59)

4. Mediante auto de 21 de febrero de 2021, a las 15h11, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en lo principal, dispuso:

**“...PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Javier Bosquez Villena, quien comparece como candidato a Asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, señale con claridad el tipo de recurso contencioso electoral, el numeral y el artículo correspondiente en el que sustenta su petitorio, tomando en cuenta la normativa reformativa vigente a partir de febrero del año 2020 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**SEGUNDO.-** De igual manera, en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Javier Bosquez Villena, aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, cumpliendo con todos y cada uno de los numerales previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además, remita fotocopias de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación correspondiente al último proceso electoral, esto es, “Elecciones Generales 2021”, realizadas el 7 de febrero de 2021.

Se recuerda al compareciente que por tratarse de un recurso que deviene del proceso electoral en curso, todos los días son hábiles.

De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este Juzgador dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

**TERCERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, remita en original o copia certificada la siguiente documentación: i) Acta de la sesión permanente de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Bolívar relativa a la dignidad de Asambleístas provinciales; y, ii) Copias certificadas de las actas que, según indica el señor Javier Bosquez Villena, candidato a Asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, contienen inconsistencia numérica y falta de firmas de Presidente y Secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, conforme consta del escrito presentado...” (fs. 63-64)



5. El 23 de febrero de 2021, a las 14h37 se presentó en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0002-O, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual pone en conocimiento "...el oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2021 remitido a esta secretaria por parte del Subdirector provincial del partido político Unión Ecuatoriana lista 19 Geonnathan Fhabrizzio Tamayo Estrada en la que solicitan se realicen las notificación de la causa 036-2021-TCE que se encuentra en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes correos electrónicos que adjunto (...)" ; documento recibido en este despacho, el 24 de febrero de 2021, a las 09h32. (fs. 69-70)

6. El 23 de febrero de 2021 a las 15h38 ingresó por Secretaría General el oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0004-O, en una (1) foja y como anexos trescientas treinta y tres (333) fojas, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual señala que "...me permito adjuntar el requerimiento solicitado por parte del Tribunal Contencioso Electoral en la causa N° 036-2021-TCE", recibido en este despacho el 24 de febrero de 2021, a las 09h33. (fs. 72-405)

7. El 23 de febrero de 2021, a las 19h22 se presentó en recepción documental de este Tribunal, un escrito suscrito por el señor Javier Vitervo Bosquez Villena, en diez (10) fojas, así como un (1) dispositivo magnético y ciento treinta y cinco (135) fojas de anexos; recibido en este despacho el 24 de febrero de 2021, a las 09h38. (f. 407-551)

8. Mediante auto de 02 de marzo de 2021, a las 10h11, previo a proveer lo que en derecho corresponda, la jueza sustanciadora doctora Patricia Guaicha Rivera, en lo principal, dispuso:

"...PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 14, inciso 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, remita una certificación que el señor Javier Bosquez Villena, se encuentre inscrito como candidato a Asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19.

SEGUNDO.- La documentación ordenada deberá ser presentada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en la oficina de la Secretaría General ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49, entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano." (fs. 553-554 vta.)

9. El abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar el 03 de marzo de 2021, a las 11h54 ingresó a la Secretaría General el oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0005-O, de 02 de marzo de 2021, en una (1) foja y como anexo una (1) foja, a través del cual señala "...me permito adjuntar el requerimiento solicitado por parte del Tribunal Contencioso Electoral en la causa N° 036-2021-TCE. Adjunto Certificación de inscripción y calificación en 1(fojas)". (sic) (fs. 558-559)



10. Mediante auto de 05 de marzo de 2021, a las 10h01, la señora jueza sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, admitió a trámite la causa y dispuso:

*"... TERCERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, remita en copias certificadas las actas que según indica el señor Javier Bosquez Villena, candidato a asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, contienen inconsistencias numéricas y falta de firmas de presidente y secretario de cada una de las Juntas Receptoras del Voto, y que han sido agregadas en su escrito de aclaración del recurso, señaladas en el numeral "4.6 Actas con inconsistencia numérica en firmas de Presidente/a y Secretario/a"..." (fs....)*

11. El 07 de marzo de 2021, a las 19h06, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0006-O, de 07 de marzo de 2021, en una (1) foja y en calidad de anexo noventa y cuatro (94) fojas, mediante el cual el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, indica: *"...me permito adjuntar el requerimiento solicitado por parte del Tribunal Contencioso Electoral en la causa N° 036-2021-TCE. Adjunto Documentación pertinente. Actas de escrutinios para la Dignidad de Asambleístas Provinciales en físico (88) fojas. Resolución de la Designación del Presidente de la JPEB (3) fojas. Escrito suscrito por el Presidente de la JPEB(3) fojas. Fojas total 94..." (f. 665)*

Con estos antecedentes por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

## II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

### 2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, *"Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas."*

Por su parte, el inciso tercero del artículo 72 *ibídem* señala que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente se desprende que el presente recurso fue propuesto en contra de la resolución No. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, la que resolvió aprobar los resultados numéricos de la dignidad de asambleístas provinciales de Bolívar.

De lo expuesto, se establece que el recurso interpuesto atañe a uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo prescrito en los artículos 268 numeral 1 y 269 numeral 5 del Código de la



Democracia; razón por la cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso.

## 2.2. Legitimación activa

De conformidad con el artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

...los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...

El señor Javier Bosquez Villena compareció ante este Órgano de Justicia Electoral en calidad de candidato a la dignidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, auspiciado por la organización política UNIÓN ECUATORIANA, lista 19, conforme se desprende de la certificación suscrita por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, abogado Andrés Pozo Meléndez<sup>1</sup>.

Por lo tanto, cuenta con legitimación para interponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.

## 2.3. Oportunidad de la interposición del Recurso

El artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, concordante con el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia, dispone que el recurso subjetivo contencioso electoral se interpondrá ante el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra.

La resolución No. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar el 10 de febrero de 2021, fue notificada al recurrente, el 10 de febrero de 2021 según consta de la razón sentada por el Secretario de la Junta Provincial Electoral Bolívar<sup>2</sup>.

El recurso fue presentado en la Junta Provincial Electoral de Bolívar el 12 de febrero de 2021, a las 23h50, por lo que fue interpuesto dentro del tiempo previsto por la ley, siendo oportuna su interposición.

Una vez verificado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

## III. ANÁLISIS DEL FONDO

<sup>1</sup> Foja 558

<sup>2</sup> Foja 12



### 3.1. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

#### 3.1.1. Escrito inicial:

El señor Javier Bosquez Villena, en su escrito inicial manifestó:

Que la "apelación" está prevista en el Art. 269 numeral 4 "RESULTADOS NUMÉRICOS" del Código de la Democracia, notificado el 09 de febrero del 2021, "...por lo tanto mi recurso ordinario de APELACIÓN es a la Resolución PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en Sesión Pública Permanente de escrutinio de Elecciones Generales 2021, de los días 07,08 y 09 de febrero de 2021."

Como "ANTECEDENTES" señala:

"...Con fecha 09 de febrero del 2021, se llevó a cabo la audiencia de escrutinios de los resultados electorales de las elecciones que se llevaron a cabo el día 07 de febrero del 2021, en todo el territorio nacional, para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Provinciales, sesión de escrutinios en la cual los delegados de la Junta procedieron a realizar el recuento de la votación para las dignidades de Asambleístas Provinciales, encontrando en el desarrollo de la misma las siguientes inconsistencias y novedades que deberán ser revisadas, y que prácticamente podrán ser subsanadas por su autoridad si las facultades le corresponden, las cuales para su conocimiento hago un detalle de las novedades de algunas juntas receptoras de voto que a continuación anotamos:

MESA	RECINTO	NOVEDADES	OBSERVACIONES
15 de Mujeres	Gabriel Veintimilla	El sobre no estaba sellado encontraron 16 papeletas fuera del sobre y faltaron s papeletas (sic)	Los señores delegados de la Junta no quisieron hacer constar estas observaciones, indicando que son autoridades y ellos saben cómo lo hacen
28 de Mujeres.-	Gabriel Veintimilla	No hay coincidencia de firmas con el número de votos	Los delegados lo pasaron los resultados sin anotar observación alguna y peor si subsanar (sic)
1 Masculina	San José del Tambo	Faltaron tres papeletas comparado con el padrón electoral.	Tampoco observaron nada, (sic)
8 Masculino 0013	Caluma Guanujo	Faltó una papeleta Se encontró actas de elección de presidente en las de	No se observó nada Tampoco se observó

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

		asambleístas, sobrante una papeleta	
2 Masculino	Salinas	Faltó la firma del Presidente, el acta original dejan abandonando en una bolsa de basura y se encuentra alterada el número, y esta esta con las firmas del presidente. (sic)	Igual se le hizo pasar y no se observó
3 Masculino	Salinas	Las actas originales sin que conste los resultados dejan botando en una funda en el recinto electoral.	Igual se le hizo pasar y no se observó
1F GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 52952	
2M GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 52959	
4F GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 52955	
4M GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 52961	
4F GUARANDA SALINAS	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 52988	
3F GUARANDA SAN LORENZO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53003	
2F GUARANDA SAN SIMON	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53008	
4F GUARANDA SAN SIMON	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53010	
2M GUARANDA SANTA FE	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53021	
8M GUARANDA SIMIATUG	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53042	
3F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53094	
13F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53104	
15 F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53106	
18M G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53138	

*Justicia que garantiza democracia*

7

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

19F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53110	
25F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53116	
27F G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53118	
28f G VEINTIMILLA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53119	
2M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53184	
7F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53157	
10M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53192	
13M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53195	
16F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53166	
18F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53168	
21M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53203	
22F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53172	
23F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53173	
24F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53174	
27F GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53177	
28 M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53210	
28M GUANUJO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53210	
1M CUATRO ESQUINAS	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53213	
1F CHIMBO ASUNCION	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53220	
2M CHIMBO ASUNCION	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53225	
3 F CHIMBO ASUNCION	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53222	
2 F CHIMBO MAGDALENA CHAPACOTO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53229	
1F CHIMBO	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53250	
4M SAN MIGUEL BALZAPAMBA	INCONSISTENCIA NUMÉRICA	ACTA 53275	
5M SAN MIGUEL	INCONSISTENCIA	ACTA 53276	

*Justicia que garantiza democracia*

8

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

<b>BALZAPAMBA</b>	<b>NUMÉRICA</b>		
<b>4M SAN PABLO DE ATENAS</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53297</b>	
<b>5F SAN PABLO DE ATENAS</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53291</b>	
<b>1F SANTIAGO</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53303</b>	
<b>1M CHILLANES SAN JOSE DEL TAMBO</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53361</b>	
<b>2M ECHEANDIA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53440</b>	
<b>5F ECHEANDIA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53424</b>	
<b>6F ECHEANDIA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53425</b>	
<b>15F ECHANDIA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53434</b>	
<b>17F ECHEANDIA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53436</b>	
<b>8M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53488</b>	
<b>9F CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53469</b>	
<b>10F CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53470</b>	
<b>11M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53491</b>	
<b>13M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53493</b>	
<b>14M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53494</b>	
<b>15F CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53475</b>	
<b>15M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53495</b>	
<b>17M CALUMA</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53497</b>	
<b>6F LAS NAVES</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53512</b>	
<b>1F LAS NAVES JERUSALEM</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53523</b>	
<b>1F LAS NAVES LAS MERCEDES</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>	<b>ACTA 53527</b>	
<b>8M SIMIATUG</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>		
<b>2M GUANUJO</b>	<b>INCONSISTENCIA NUMÉRICA</b>		



Con todas estas novedades que evidenciamos y que se les solicitó a los delegados de la Junta Provincial de Bolívar, que no fuimos escuchados y que simplemente lo hicieron válidas dentro del cómputo general, los resultados de mesas que se encontraron con estas inconsistencias que según la normativa electoral deben ser anuladas de conformidad con el Art. 144 numeral 2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA...

Las otras Juntas contienen actas con inconsistencias numéricas que deben ser verificadas y recontadas a fin de cuadrar con el padrón electoral el número de votantes y las papeletas sobrantes, tal como establece el Art. 138 numeral 1, de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA."

Señala el recurrente como fundamentos de derecho los artículos 11 numeral 1 y 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 137, 138 numeral 1, 139 y 144 numeral 2 y disposición general Tercera del Código de la Democracia.

Como pretensión señala:

"...se sirva ordenar el recuento nuevamente de los votos de las juntas que han presentado inconsistencias numéricas y que en los antecedentes he detallado, cada una de las novedades que han presentado; además solicito se ordene la anulación del acta de la Junta numero 2 Masculino de la Parroquia Salinas en razón que dejaron abandonando en una funda de basura y se encuentra alterado los resultados y la incorporada en la urna esta sin firma del Presidente, No. 3 de Salinas por cuanto no están las originales, porque las originales estaban en la funda de basura; la No. 4 de Salinas por cuanto dejaron abandonando en una funda de basura las fotocopias; Acta 27 de la parroquia Guanujo Masculino, 27 Femenino Guanujo, 12 Masculino de Simiatug, 6 Guanujo Masculino, 8 femenino Guanujo, 2 Masculino Guanujo, 27 Guanujo Masculino, Recinto San pablo (sic) de Atenas junta 5 Femenino, 7 Guanujo Masculino, 8 Femenino San José de Chimbo, 4 masculino Guaranda Ángel Polivio Chávez, La Magdalena Chimbo Junta 1 Femenino, 8 Simiatug Masculino y todas las que en audiencia las exhibiremos. Estos resultados inconsistentes nos han ocasionado una variación en el porcentaje de votación para el tercer escaño de asambleísta que debemos entrar como ganadores en nuestra provincia, y que según los resultados correspondería al Asambleísta de nuestro Movimiento Político Unión Ecuatoriana Listas 19."

Adjunta los siguientes documentos:

- "Oficio Nro. TEMP-CNE-JPEB-2021-279
- RESOLUCIÓN Nro. PLE-CNE-JPEB-D2-10-02-2021
- Reporte de Resultados Preliminares
- Un CD que contiene la información de inconsistencias e irregularidades en la Actas de las Juntas Receptoras del Voto de diferentes cantones con las correcciones de las actas e inconsistencias de la Provincia Bolívar.
- Acta 27 de la parroquia Guanujo Masculino, 27 Femenino Guanujo, 12 Masculino de Simiatug, 27 Guanujo Masculino ,8 femenino Guanujo, 2 Masculino Guanujo, 27 Guanujo Masculino, Recinto San pablo de Atenas junta 5 Femenino, 7 Guanujo Masculino, 8 Femenino San José de Chimbo, 4 masculino Guaranda Ángel Polivio Chávez, La Magdalena Chimbo Junta 1 Femenino, 8 Simiatug Masculino."



Indica que las actas referidas y el reporte general del estado de las actas, las presentarán como prueba en la audiencia.

### 3.2. Escrito de aclaración:

El escrito de aclaración presentado por el señor Javier Vitervo Bosquez Villena, se contiene en los siguientes términos:

Que con base en lo establecido en el artículo 269 numeral 5; y, 269.3 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, presenta RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL contra la Resolución PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en sesión pública permanente de escrutinio de Elecciones Generales 2021, de los días 07, 08 y 09 de febrero de 2021, dando contestación a la providencia de fecha 21 de febrero de 2021.

En el acápite I **"DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO O AUTORIDAD ANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO"**, el recurrente indica que el recurso subjetivo contencioso electoral lo interpone ante este Órgano de Justicia Electoral de acuerdo a lo prescrito en los artículos 268 del Código de la Democracia y artículos 180 y 181 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En el acápite III relativo a **"NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE QUIEN COMPARECE, CON LA PRECISIÓN DE SI LO HACE POR SUS PROPIOS DERECHOS O POR LOS QUE REPRESENTA, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS NOMBRES O DENOMINACIÓN DEL O LOS REPRESENTADOS**, el ahora recurrente señala: *"JAVIER VITERVO BOSQUEZ VILLENA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0201463437, en mi calidad a la Asamblea Nacional por la Provincia de Bolívar por el Movimiento Unión Ecuatoriana..."*

Respecto de la **"ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO, ACCIÓN O DENUNCIA, CON SEÑALAMIENTO DEL ÓRGANO QUE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN Y LA IDENTIDAD DE A QUIEN SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DEL HECHO"**, el señor Javier Bosquez Villena, expresa que el presente recurso lo presenta en contra de la Resolución PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en sesión pública permanente de escrutinio de Elecciones Generales 2021, de los días 07,08 y 09 de febrero de 2021.

Sobre los **"FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, ACCIÓN O DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ATO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS"**, el recurrente en el numeral 4.1., cita y transcribe los artículos 82, 76, numerales 1, 2, ,3, 5, 6, 7, literales l) y m) de la Constitución de la República del Ecuador; en el numeral 4.2 del escrito, transcribe los artículos 268, 269 numeral 5 y 269.3 del Código de la Democracia. En el numeral 4.3., alude a la resolución No. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar en



sesión pública permanente de escrutinio de Elecciones Generales 2021, de los días 07, 08 y 09 de febrero de 2021.

En el numeral 4.4 "EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS Y PETICION CONCRETA" el recurrente expone:

"...El día Martes 9 de febrero del 2021 se procedió al recuento de la Votación de Asambleístas Provinciales por Bolívar, realizando el recuento de 80 actas por presentar inconsistencias numéricas y datos remarcados, aún después de realizado el proceso mencionado siguen las inconsistencias numéricas de las firmas y huellas dactilares que constan en el padrón electoral (16 juntas). Del mismo modo se puede observar que posterior al recuento los votos blancos pasan de 1975 a 1753, es decir disminuyen 222 blancos, similar situación ocurre con los votos nulos.

En todos los cantones de la provincia Bolívar podemos hallar inconsistencias numéricas de las firmas y huellas dactilares que constan en el padrón electoral, en las actas se observa números remarcados, actas sin firma de responsabilidad, inconsistencias en las firmas del presidente y secretario en los documentos que respaldan el sufragio, disminución de votos blancos y nulos.

El viernes 12 previa solicitud, proceden hacer la entrega de las actas de recuento y el digital de las actas validadas del escrutinio llevado a cabo el 7 de febrero del presente año, una vez realizado la sistematización de la información se sigue encontrando inconformidades mismas que se mencionan en el acápite anterior."

Menciona el recurrente en el numeral 4.5., del escrito de aclaración:

"Adjunto como anexo lo siguiente un CD en el cual se describe las" (sic)

Se procedió a revisar las actas de toda la provincia encontrando irregularidades en todos los cantones a continuación se detalla los errores.

#### ACTAS DE RECUESTO

LAS NAVES: MESA 6 FEMENINO (Inconsistencia con 100 votos – Dr. Javier tiene las dos actas)

CALUMA: MESA 9 FEMENINO (Inconsistencia de -3 votos)

ECHEANDIA: MESA 15 FEMENINO (Inconsistencia de -2 votos)

ECHEANDIA: MESA 5 FEMENINO (Inconsistencia de -2 votos)

SAN MIGUEL – SAN PABLO MESA 4 MASCULINO (Inconsistencia de -2 votos)

GUARANDA- GABRIEL IGNACEO DE VEENTIMILLA: MESA 15 FEMENINO (Inconsistencia de -2 votos)

GUARANDA – GUANUJO: MESA 28 MASCULINO (Inconsistencia de -2 votos)

GUARANDA - SANTA FE: MESA 2 MASCULINO (Inconsistencia de -2 votos)

GUARANDA – ANGEL POLIBIO CHAVEZ: 2 FEMENINO (Inconsistencia de -29 votos eliminados por excedente)

CHIMBO- LA MAGDALENA - CHAPACOTO: MESA 2 FEMENINO (Inconsistencia de -10 votos acta sr Diego Borja)

ACTAS NORMALES CON OBSERVACIONES



ASUNCIÓN: MESA 2 FEMENINO (Inconsistencia de -2 votos)  
CHIMBO: MESA 4 MASCULINO (Inconsistencia de -2 votos)  
CHIMBO: MESA 7 FEMENINO (Inconsistencia de demás 2 votos)  
CHIMBO: MESA 8 FEMENINO (Inconsistencia de demás 2 votos)  
TELIMBELA: MESA 1 MASCULINO (Inconsistencia de - 2 votos)  
ACTAS NORMALES CON OBSERVACIONES  
ECHEANDIA: MESA 13 FEMENINO (Inconsistencia de - 2 votos)  
ECHEANDIA: MESA 18 FEMENINO (Inconsistencia de - 3 votos)  
ACTAS NORMALES CON OBSERVACIONES  
LAS NAVES: 3 FEMENINO (Inconsistencia de demás 2 votos)  
ACTAS NORMALES CON OBSERVACIONES  
CHILLANES: 5 MASCULINO (Inconsistencia de - 5 votos)  
CHILLANES: 13 MASCULINO (Inconsistencia de demás 2 votos)  
SAN JOSE DEL TAMBO: 3 FEMENINO (remarcado)  
SAN JOSE DEL TAMBO: 1 FEMENINO (remarcado)  
ACTAS NORMALES CON OBSERVACIONES  
BILOVAN: MESA 2 FEMENINO (número resaltado)  
MATAPALO: 1 MASCULINO (número resaltado)  
REGULO DE MORA: 2 MASCULINO (número resaltado)  
SAN MIGUEL: MESA 6 FEMENINO (bastante anulado)  
SAN MIGUEL: MESA 1 2MASCULINO (-20 votos a favor de SUMA- encuentra en PDF hoja 58 san miguel)  
SAN PABLO: 6 MASCULINO (-10 VOTOS FAVORECE A Pachacutik hoja 38 PDF San pablo)  
SAN VICENTE: 1 MASCULINO (número mal escrito en letras)  
SANTIAGO: 2 FEMENINO (raya en la lista de CREO)  
ACTAS CON FALTA DE FIRMA Y SIMILITUD EN LETRA Y NÚMEROS  
BALZAPAMBA: MESA 1 MASCULINO (no concuerda firmas)  
BALZAPAMBA: MESA 2 MASCULINO (no concuerda firmas)  
BILOVAN: MESA 3 MASCULINO (no concuerda firmas)  
BILOVAN: MESA 2 FEMENINO (no concuerda firmas)  
BILOVAN: MESA 3 FEMENINO (no concuerda firmas)  
BILOVAN: MESA 1 MASCULINO (no concuerda firmas)  
BILOVAN: MESA 2 MASCULINO (no concuerda firmas)  
GUAMALAN: MESA 1 MASCULINO (no concuerda firmas)  
LAS GUARDIAS: MESA 1 MASCULINO (no concuerda firmas)  
MATAPALO: MESA 1 MASCULINO (no concuerda firmas)  
QUISACOTO: MESA 1 MASCULINO hoja 1 (no concuerda firmas)  
REGULO DE MORA: MESA 1 MASCULINO hoja 1 (no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESAS FEMENINO (no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 10 MASCULINO (no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 16 MASCULINO hoja 1 hoja 13(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 17 MASCULINO hoja 1-3 (no concuerda firmas)  
  
SAN MIGUEL: MESA 12 MASCULINO hoja 1-3(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 15 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 10 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 16 MASCULINO (no hay firmas de vocales a cargo)  
SAN MIGUEL: MESA 19 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 14 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firmas, no hay firmas de vocales)



SAN MIGUEL: MESA 1 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firmas)  
SAN MIGUEL: MESA 2 MASCULINO hoja 1-3(no concuerda NINGUNA firma)  
CALUMA PASAGUA: MESA 1 FEMENINO hoja 1-3(no concuerda firma de secretario)  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 1 FEMENINO Concordancia de letra con la junta 1 femenino  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 5 FEMENINO Concordancia de letra con la junta 2 femenino  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 12 FEMENINO CONCORDANCIA CAMBIA DE CARECTERES DE LETRA PERO CUMPLE CON LA LETRA DE LA JUNTA 5 ALGUNOS CUADROS  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA II FEMENINO OBSEVACIONES INCUMPLIMIENTO DE CONFORMACION DE MESA  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 10 MASCULINO CONCUERDA LETRA JUNTA  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 6 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 5 FEMENINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 1 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 14 FEMENINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 14 FEMENINO CONCUERDA LA LETRA JUNTA 1 MASCULINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 13 FEMENINO CONCUERDA LETRA JUNTA 13 FEMENINA  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 9 MASCULINO CONCUERDA CON LA JUNTA 10 MASCULINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 2 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 5 FEMENINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 7 MASCULINO CONCUERDA LETRA JUNTA 10 MUSCULINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 20 FEMENINO JUNTA REALIZADA CONMARCADOR  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 20 MASCULINO CONCUERDA LETRA JUNTA 13 FEMENINA  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 18 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 14 FEMENINA  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 18 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 13 FEMENINO  
CALUMA SAN ANTONIO: MESA 17 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 18 MASCULINO  
CALUMA - SAN PABLO DE PITA: MESA 1 MASCULINO CONCUERDA LETRA JUNTA 10 MUSCULINO  
ECHEANDIA: MESA 7 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 6 MASCULINO  
ECHEANDIA: MESA 7 MASCULINO NO CONCUERDA FIRMA DE PRESIDENTE  
ECHEANDIA: MESA 10 MASCULINO NO CONCUERDA FIRMAS  
ECHEANDIA: MESA 4 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 8 FEMENINO  
ECHEANDIA: MESA 9 MASCULINO NO CONCUERDA FIRMA DEL SECRETARIO  
ECHEANDIA: MESA 19 MASCULINO hoja 1 no tiene FIRMAS Y CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 4 FEMENINO  
ECHEANDIA: MESA 18 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 19 MASCULINO  
ECHEANDIA: MESA 3 femenino CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 20  
ECHEANDIA: MESA 2 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 1 MASCULINO



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 036-2021-TCE

ECHEANDIA: MESA 1 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 19 MASCULINO  
ECHEANDIA: MESA 3 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 19 MASCULINO  
ECHEANDIA: MESA 12 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 8 FEMENINO  
ECHEANDIA: MESA 4 MASCULINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 19 FEMENINO  
ECHEANDIA: MESA 13 FEMENINO CONCUERDA LETRA CON LA JUNTA 19 MASCULINO  
ECHEANDIA: MESA 15 MASCULINO MESCLA (sic) DE LAS TRES LETRAS IDENTIFICADAS  
ECHEANDIA: MESA 13 MASCULINO MESCLA DE LAS DOS LETRAS IDENTIFICADAS  
ECHEANDIA: MESA 14 FEMENINO MESCLA DE LAS DOS LETRAS IDENTIFICADAS  
ECHEANDIA: MESA 5 MASCULINO FALTA FIRMAS hoja 1  
ECHEANDIA: MESA 1 FEMENINO hoja 1 no tiene firmas

En el numeral 4.6., consta un cuadro que, según el recurrente se refiere a "Actas con inconsistencia numérica en firmas de Presidente/a y Secretario/a:

ORDEN	NUMERO DE ACTA	PARROQUIA	ZONA	JUNTA	GENERO
1	52973	GUARANDA	FACUNDO VELA	0002	MASCULINO
2	53052	GUARANDA	INGAPIRCA	0001	MASCULINO
3	53028	GUARANDA	SIMIATUG	0006	FEMENINO
4	53041	GUARANDA	SIMIATUG	0007	MASCULINO
5	53045	GUARANDA	SIMIATUG	0011	MASCULINO
6	53046	GUARANDA	SIMIATUG	0012	MASCULINO
7	52977	GUARANDA	JULIO E MORENO	0001	FEMENINO
8	52980	GUARANDA	JULIO E MORENO	0001	MASCULINO
9	52987	GUARANDA	SALINAS	0003	FEMENINO
10	53127	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0007	MASCULINO
11	53131	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0011	MASCULINO
12	53103	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0012	FEMENINO
13	53132	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0012	MASCULINO
14	53136	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0016	MASCULINO
15	53108	GUARANDA	GABRIEL I VEINTIMILLA	0017	FEMENINO
16	53072	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0001	MASCULINO
17	53058	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0004	FEMENINO
18	53078	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0007	MASCULINO
19	53079	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0008	MASCULINO



20	53063	GUARANDA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0009	FEMENINO
21	53158	GUARANDA	GUANUJO	0008	FEMENINO
22	53169	GUARANDA	GUANUJO	0010	FEMENINO
23	53163	GUARANDA	GUANUJO	0013	FEMENINO
24	53196	GUARANDA	GUANUJO	0014	MASCULINO
25	53198	GUARANDA	GUANUJO	0016	MASCULINO
26	53002	GUARANDA	SAN LORENZO	0002	FEMENINO
27	53224	CHIMBO	ASUNCION	0001	MASCULINO
28	53280	SAN MIGUEL	BILOVAN	0001	MASCULINO
29	53278	SAN MIGUEL	BILOVAN	0002	FEMENINO
30	53282	SAN MIGUEL	BILOVAN	0003	MASCULINO
31	53406	CHILLANES	ACHIN	0001	FEMENINO
32	53364	CHILLANES	SAN JOSE	0004	MASCULINO
33	53360	CHILLANES	SAN JOSE DEL TAMBO	0005	FEMENINO
34	53461	CALUMA	SAN ANTONIO	0001	FEMENINO
35	53481	CALUMA	SAN ANTONIO	0001	MASCULINO
36	53483	CALUMA	SAN ANTONIO	0003	MASCULINO
37	53484	CALUMA	SAN ANTONIO	0004	MASCULINO
38	53485	CALUMA	SAN ANTONIO	0005	MASCULINO
39	53467	CALUMA	SAN ANTONIO	0007	FEMENINO
40	53468	CALUMA	SAN ANTONIO	0008	FEMENINO
41	53504	CALUMA	YATUVI	0001	MASCULINO
42	53451	ECHEANDIA	ECHEANDIA	0013	MASCULINO
43	53516	LAS NAVES	LAS NAVES	0002	MASCULINO
44	53518	LAS NAVES	LAS NAVES	0004	MASCULINO

En cuanto a los “Derechos constitucionales vulnerados”, referidos en el numeral 4.7 del escrito, el recurrente hace alusión a la sentencia No. 157-14-EP/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, y transcribe lo resuelto respecto de la “motivación” manifestando que “...viola el principio de motivación por cuanto, con una mera enunciación se llega a conclusiones resolutorias que violan de manera flagrante los derechos de participación....”

Respecto al “ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA”, constante en el acápite V, el recurrente solicita el auxilio del Tribunal Contencioso Electoral para que se incorpore al proceso y se tenga como prueba a su favor:

- “Expediente completo de las juntas señaladas las mismas que deberán ser enviadas por la Junta Provincial Electoral por cuanto son de exclusiva custodia de este organismo electoral.
- Expediente completo de la impugnación realizada ante el Consejo Nacional Electoral que reposa en esta institución por ser de exclusiva custodia de este.
- Téngase a mi favor 44 actas en las cuales no constan firma de presidente y secretario.”

El recurrente señala como “PETICION CONCRETA”



"...se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en Sesión Pública Permanente de escrutinio de Elecciones Generales 2021, de los días 07, 08 y 09 de febrero de 2021 y se ordene la apertura de las urnas señaladas en los anexos con el fin de establecer y reconocer las inconsistencias numéricas que se encuentran en las actas señaladas...."

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo al análisis respectivo, efectuar la revisión de las piezas procesales constantes en el expediente:

**1. Acta de la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, correspondiente a las elecciones de asambleísta provincial.**

A fojas 387 a 404 vuelta del expediente consta el "ACTA GENERAL DE LA SESIÓN PÚBLICA PERMANENTE DE ESCRUTINIOS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLÍVAR, CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 07 DE FEBRERO DE 2021" la cual, a las 17h00 de ese día y con el quorum reglamentario, se instaló el Pleno de la mencionada Junta para tratar como orden del día, entre otros, "3° Examen y aprobación de las Actas levantadas por las Juntas Receptoras del Voto y de los Reportes de los resultados procesados por el centro de procesamiento electoral". A esta sesión acudieron como delegados de la organización política MOVIMIENTO UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19 los señores "CAYAMBE YEPEZ ROBERANDERSON" (SIC) y "ZABALA VILLALVA XAVIERALEJANDRO" (SIC).

En lo que respecta al punto tres del orden del día y sobre la dignidad de asambleístas provinciales el presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, solicitó al Coordinador Técnico del Centro de Procesamiento Electoral (CPE) informe si se han receptado para conocimiento las actas físicas de escrutinio de zonas electorales o parroquias completas ordenadas para esa dignidad, ante lo cual el administrador técnico provincial del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER) indica que se encuentran en "...el archivo las *actas validas de escrutinio de la dignidad de Asambleístas Provinciales que han sido procesadas en el sistema informático...*", entregando a secretaria de la Junta los reportes de procesamiento y de cuya lectura no existió reclamo por parte de las organizaciones políticas procesando las actas válidas de escrutinio y entregando el reporte del 100% a los vocales y a los delegados de las organizaciones políticas.

La Junta Provincial Electoral de Bolívar a las 06h30 del 8 de febrero de 2021 por unanimidad aprobó y validó el 100% de las actas de escrutinio válidas de las cuatro dignidades de elección popular.

El 09 de febrero de 2021, a las 07h00 se realizó el examen y aprobación de las actas suspensas de la dignidad de **asambleístas provinciales** por falta de firma, inconsistencia numérica o ilegibles de 81 actas (conforme el cuadro que consta en el acta de la sesión permanente)<sup>3</sup> para lo cual el Presidente dispuso el traslado de los paquetes electorales de las actas suspensas

<sup>3</sup> Fojas 396 vuelta a 398 vuelta



por inconsistencia numérica de la dignidad de asambleístas provinciales de Bolívar para que se proceda a la apertura y se inicie el recuento de actas con la presencia de los delegados de las organizaciones políticas correspondientes al cantón Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes, Echeandía, Caluma, Las Naves; parroquias San Luis de Pambil, Salinas, San Lorenzo, San Simón Simiatug, Santa Fe, Ángel Polivio Chávez, Gabriel Ignacio Veintimilla, Guanujo, Asunción Magdalena San Pablo de Atenas, Santiago.

Conforme lo dispone el artículo 136 del Código de la Democracia el acta fue aprobada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, contando con la firma del Presidente y Secretario, habiéndose clausurado la sesión pública permanente de escrutinio a las 23h00 del 09 de febrero de 2021.

**2. Resolución Nro. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021 de 10 de febrero de 2021 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en la que se aprueban los resultados preliminares de la dignidad de asambleístas provinciales.**

La resolución, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, resolvió:

**"...Artículo 1.-** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Provinciales, cuyos resultados han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio, aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se adjuntan a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Se dispone al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas debidamente inscritas, con la presente resolución y los resultados numéricos del proceso de "Elecciones Generales 2021, a través de los correos electrónicos, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera pública de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para que de creerlo pertinente puedan interponer los recursos a los que se crean asistidos conforme a la ley."

Esta resolución fue notificada a las organizaciones políticas el 10 de febrero de 2021, según consta de la razón sentada por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, constante a fojas 12 del expediente electoral.

El señor Javier Bosquez Villena, presentó ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el "recurso ordinario de apelación", fundamentado en el artículo "269 numeral 4 "Resultados numéricos" a la resolución Nro. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021 de 10 de febrero de 2021, emitida por los vocales de dicha Junta.

El escrito y la documentación anexa, fue remitido por el secretario de la Junta Provincial de Bolívar al secretario general del Consejo Nacional Electoral<sup>4</sup>, quien a su vez informó a la presidenta y director nacional de Asesoría Jurídica tal particular<sup>5</sup>. Este último servidor electoral, comunicó al secretario general: "...me permito devolver el expediente para que el mismo searemitido al Tribunal Contencioso Electoral de manera urgente; por cuanto existe una notoria

<sup>4</sup> Foja 1

<sup>5</sup> Foja 2



*contradicción dentro del recurso planteado y su pretensión...*" (sic). El 17 de febrero de 2021, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el recurso original en cincuenta y cuatro (54) fojas<sup>6</sup>.

Conforme lo establece el artículo 137 del Código de la Democracia, los sujetos políticos pueden interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos que determina la ley.

En el presente caso, el señor Javier Bosquez Villena, candidato a la dignidad de asambleísta provincial de Bolívar, presentó el "recurso ordinario de apelación", para que sea este Órgano de Justicia Electoral quien resuelva sobre la decisión de la Junta Provincial Electoral de Bolívar de aprobar los resultados preliminares de la dignidad de asambleístas provinciales.

Si bien el recurrente refiere en su escrito inicial "*recurso ordinario de apelación*", de autos se verifica que la jueza sustanciadora ordenó que el señor Javier Bosquez Villena aclare y complete el recurso presentado, cuya contestación se recibió el 23 de febrero de 2021, a las 19h22, en la que el compareciente interpone **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 269 numeral 5, del Código de la Democracia y que refiere a "Resultados numéricos".

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral procede al análisis de los argumentos propuestos por el señor Javier Bosquez Villena, candidato a la dignidad de asambleísta provincial de la provincia de Bolívar.

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral en sus sentencias, los resultados numéricos:

"...son el fruto de una simple operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales en el ámbito de sus competencias, siendo por tanto, una actividad meramente administrativa."<sup>7</sup>

Según lo indicado, corresponde a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto realizar la contabilización de los votos (válidos, nulos y blancos) obtenidos por las organizaciones políticas según la elección que se trate, quienes levantan el **acta de escrutinio** y posteriormente son procesadas por el Centro de Procesamiento Electoral que funciona en cada una de las provincias del país, como así lo dispone el artículo 8 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de

<sup>6</sup> Foja 55

<sup>7</sup> Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de Transición el 14 de mayo de 2009, en la causa No. 352-2009-TCE. Recurso Ordinario de Apelación. Procedencia: Provincia de Sucumbíos.



Actas y Resultados "SETPAR"<sup>8</sup>. Las actas físicas de escrutinio son reportadas a las Juntas Provinciales Electorales para el correspondiente examen y verificación de aquellas válidas y las que presentan inconsistencias numéricas.

De conformidad con el artículo 132 del Código de la Democracia, las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior, se instalan en sesión de escrutinio a partir de las 17h00 o 19h00 (junta especial del exterior) del día de las elecciones para el análisis respectivo de las actas de escrutinio levantadas por las juntas receptoras del voto y procesadas por el Centro de Procesamiento Electoral. Terminada la sesión, que por lo general no dura más de diez días, las juntas provinciales, como en el presente caso, levantan el acta general a la que se acompaña el reporte de resultados numéricos desagregados de las dignidades a elegirse y emiten la resolución que corresponda

En la presente causa, el señor Javier Bosquez Villena, presentó el recurso subjetivo contencioso electoral respecto de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante Resolución No. PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021 de 10 de febrero de 2021, para la dignidad de asambleístas provinciales.

El recurrente, en el escrito inicial manifestó que en la sesión de escrutinios los delegados de la Junta "...procedieron a realizar el recuento de la votación para las dignidades de Asambleístas Provinciales, encontrando en el desarrollo de la misma las siguientes inconsistencias y novedades que deberán ser revisadas, y que prácticamente podrán ser subsanadas por su autoridad si las facultades le corresponden, las cuales para su conocimiento hago un detalle de las novedades de algunas juntas receptoras de voto que a continuación anotamos:"

MESA	RECINTO	NOVEDADES	OBSERVACIONES
15 de Mujeres	Gabriel Veintimilla	El sobre no estaba sellado encontraron 16 papeletas fuera del sobre y faltaron s papeletas (sic)	Los señores delegados de la Junta no quisieron hacer constar estas observaciones, indicando que son autoridades y ellos saben cómo lo hacen
28 de Mujeres.-	Gabriel Veintimilla	No hay coincidencia de firmas con el número de votos	Los delegados lo pasaron los resultados sin anotar observación alguna y peor si subsanar (sic)
1 Masculina	San José del Tambo	Faltaron tres papeletas comparado con el padrón electoral.	Tampoco observaron nada, (sic)
8 Masculino	Caluma	Faltó una papeleta	No se observó nada
0013	Guanujo	Se encontró actas de	Tampoco se observó

<sup>8</sup> Resolución PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 036-2021-TCE

		<b>elección de presidente en las de assembleístas, sobrante una papeleta</b>	
<b>2 Masculino</b>	<b>Salinas</b>	<b>Faltó la firma del Presidente, el acta original dejan abandonando en una bolsa de basura y se encuentra alterada el número, y esta esta con las firmas del presidente. (sic)</b>	<b>Igual se le hizo pasar y no se observó</b>
<b>3 Masculino</b>	<b>Salinas</b>	<b>Las actas originales sin que conste los resultados dejan botando en una funda en el recinto electoral.</b>	<b>Igual se le hizo pasar y no se observó</b>

Del cuadro referido se observa que el recurrente no individualiza el número del acta respectiva que permita a este Tribunal verificar si se encuentran o no validadas por el sistema oficial de escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral. Las "novedades" a las que se hace alusión, son aseveraciones del propio recurrente sin que haya adjuntado prueba de lo afirmado.

A continuación del referido cuadro consta detallado el número de la junta receptora del voto, la novedad que, a criterio del recurrente, tienen inconsistencia numérica, así como el número del acta.

Ante ello, y una vez que el Tribunal Contencioso Electoral verificó las actas que en copia certificada remitió la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por pedido de la señora jueza sustanciadora, en el mismo orden que consta en el cuadro presentado por el recurrente, se establece lo siguiente:

<b>No. JUNTA/RECINTO</b>	<b>No. ACTA</b>	<b>CONTROL No.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CONTROL RECONTEO</b>
1F GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	52952	10768968	Recontada y validada	
2M GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	52959	10770517	Recontada	<b>03770517</b>
4F GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	52955	10717059	recontada	<b>03717059</b>
4M GUARANDA SAN LUIS DE PAMBIL	52961	10720324	recontada	<b>03720324</b>

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete  
PBX: (593) 02 381 5000  
Quito - Ecuador  
www.ice.gob.ec

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

4F GUARANDA SALINAS	52988	10716850	recontada	03716850
3F GUARANDA SAN LORENZO	53003	10719088	recontada y validada	
2F GUARANDA SAN SIMON	53008	10750622	recontada	03750622
4F GUARANDA SAN SIMON	53010	10776097	recontada	03776097
2M GUARANDA SANTA FE	53021	10782623	recontada	03782623
8M GUARANDA SIMIATUG	53042	10719465	recontada y validada	
3F G VEINTIMILLA	53094	10795584	recontada	03795584
13F G VEINTIMILLA	53104	10748458	recontada	03748458
15 F G VEINTIMILLA	53106	10771566	recontada	03771566
18M G VEINTIMILLA	53138	10784361	Recontada y validada	
19F G VEINTIMILLA	53110	10762573	recontada y validada	03762573
25F G VEINTIMILLA	53116	10778734	recontada	03778734
27F G VEINTIMILLA	53118	10788106	recontada	03788106
28f G VEINTIMILLA	53119	10799293	recontada	03799293
				03719357

*Justicia que garantiza democracia*

22

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

2M GUANUJO	53184	10719357	recontada	
7F GUANUJO	53157	10764641	recontada	03764641
10M GUANUJO	53192	10770274	recontada	03770274
13M GUANUJO	53195	10728724	recontada	03728724
16F GUANUJO	53166	10746292	recontada	03746292
18F GUANUJO	53168	10734036	recontada y validada	
21M GUANUJO	53203	10715016	recontada	03715016
22F GUANUJO	53172	10791479	recontada y validada	
23F GUANUJO	53173	10716812	recontada	03716812
24F GUANUJO	53174	10760992	recontada y validada	
27F GUANUJO	53177	10761765	recontada	03761765
28 M GUANUJO	53210	10724972	Recontada y validada	
28M GUANUJO	53210		REPETIDA	
1M CUATRO ESQUINAS	53213	10731853	recontada	03731853
1F CHIMBO ASUNCION	53220	10793179	recontada	3793179
2M CHIMBO ASUNCION	53225	10783475	recontada	03783475

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

3 F CHIMBO ASUNCION	53222	10789211	recontada y validada	
2 F CHIMBO MAGDALENA CHAPACOT	53229	10753434	recontada	<b>03753434</b>
1F CHIMBO	53250*		<b>NO CONSTA EXPEDIENTE</b>	
4M SAN MIGUEL BALZAPAMBA	53275	10712250	recontada	<b>03712250</b>
5M SAN MIGUEL BALZAPAMBA	53276	10784476	recontada	<b>03784476</b>
4M SAN PABLO DE ATENAS	53297	10770898	recontada	<b>03770898</b>
5F SAN PABLO DE ATENAS	53291	10740287	recontada	<b>03740287</b>
1F SANTIAGO	53303	10772254	recontada	<b>03772254</b>
1M CHILLANES SAN JOSE DEL TAMBO	3361	10739116	recontada	<b>03739116</b>
2M ECHEANDIA	53440	10728971	recontada y validada	
5F ECHEANDIA	53424	10773889	recontada	<b>03773889</b>
6F ECHEANDIA	53425	10713779	recontada	<b>03713779</b>
5F ECHANDIA	53434	10716127	recontada	<b>03716127</b>

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Causa No. 036-2021-TCE

17F ECHEANDIA	53436	10757048	recontada	03757048
8M CALUMA	53488	10722184	recontada	03722184
9F CALUMA	53469	10758684	recontada	03758684
10F CALUMA	53470	10784323	recontada	03784323
11M CALUMA	53491	10743837	recontada	03743837
13M CALUMA	53493	10765577	recontada y validada	
14M CALUMA	53494	10770706	recontada	03770706
15F CALUMA	53475	10712785	recontada	03712785
15M CALUMA	53495	10796783	recontada	No consta en el expediente el acta de acta de recuento
17M CALUMA	53497	10721303	recontada	03721303
6F LAS NAVES	53512	10729215	recontada	03729215
1F LAS NAVES JERUSALEM	53523	10721019	recontada	No consta en el expediente el acta de acta de recuento
1F LAS NAVES LAS MERCEDES	53527		No consta en el expediente	
8M SIMIATUG	No se especifica el número de acta			

*Justicia que garantiza democracia*

25



2M GUANUJO	No se especifica el número de acta			
------------	------------------------------------	--	--	--

Al respecto y según el acta de la sesión pública de escrutinios, las actas con los siguientes números: 52952, 53003, 53042, 53138, 53110, 53168, 53172, 53174, 53210, 53222, 53440, 53493, 53475, 53523 y que constan referidas en el escrito inicial del recurrente con inconsistencia numérica, fueron comparadas con el primer ejemplar del acta de escrutinio (P1), levantándose el acta de recuento, la cual, según el artículo 23 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", reemplaza al acta de escrutinio elaborada por la junta receptora del voto. Por lo tanto, no cabe realizar un nuevo recuento, como así pretende el recurrente.

De igual manera, el recurrente en su escrito inicial, indicó:

...solicito se ordene la anulación del acta de la Junta numero 2 Masculino de la Parroquia Salinas en razón que dejaron abandonando en una funda de basura y se encuentra alterado los resultados y la incorporada en la urna esta sin firma del Presidente, No. 3 de Salinas por cuanto no están las originales, porque las originales estaban en la funda de basura; la No. 4 de Salinas por cuanto dejaron abandonando en una funda de basura las fotocopias; Acta 27 de la parroquia Guanujo Masculino, 27 Femenino Guanujo, 12 Masculino de Simiatug, 6 Guanujo Masculino, 8 femenino Guanujo, 2 Masculino Guanujo, 27 Guanujo Masculino, Recinto San pablo (sic) de Atenas junta 5 Femenino, 7 Guanujo Masculino, 8 Femenino San José de Chimbo, 4 masculino Guaranda Ángel Polivio Chávez, La Magdalena Chimbo Junta 1 Femenino, 8 Simiatug Masculino..."

Al respecto, el recurrente incurre en una omisión al no determinar el número de las actas que solicita su anulación, por lo que este Tribunal no puede efectuar verificación o comprobación alguna.

En el escrito de aclaración el recurrente indica: "...se procedió a revisar las actas de toda la provincia encontrando irregularidades en todos los cantones...", detallando los errores, que según su apreciación, existen en las actas de recuento; sin embargo, no indica el número del acta y las observaciones que menciona no cuentan con las pruebas necesarias.

De igual manera refiere a "Actas con inconsistencia numérica en firmas de Presidente/a y Secretario/a, adjuntando cuarenta y cuatro (44) copias de las actas. Luego de la verificación respectiva con las copias certificadas de las actas remitidas por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, este Tribunal determina que las actas descritas, cuentan con las firmas respectivas<sup>9</sup>; por lo tanto lo alegado por el recurrente, carece de fundamento.

Cabe precisar que conforme lo establecen los artículos 133 y 139 del Código de la Democracia los sujetos políticos debidamente acreditados pueden participar con voz en la sesión de escrutinios y las reclamaciones que hicieren sobre los resultados numéricos de aquellos, se

<sup>9</sup> Ver fojas 571 a 658



resuelven en la misma audiencia. Del contenido del acta de la sesión pública permanente de escrutinios no consta que los delegados de la organización política UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, hayan presentado alguna reclamación respecto de todas las actas referidas por el recurrente en su libelo inicial y en el de aclaración (inconsistencia numérica y falta de firmas de presidente y secretario), tan solo se desprende una solicitud del ahora recurrente de fecha 08 de febrero de 2021, quien requirió el reporte de las actas rezagadas que tienen inconsistencias, atendida en su momento; y, otra solicitud de fecha 09 de febrero de 2021 efectuada por el representante legal de la organización política UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, quien solicitó se proceda a aperturar las urnas y realizar el conteo voto a voto por existir "...apagones en horas del conteo de votos en las parroquias Simiatug y en la Junta de Mindina, Facundo Vela y Salinas...", situación que fue rechazada en la sesión pública permanente de escrutinios por falta de prueba<sup>10</sup>.

Es por ello que en la sesión pública permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, relacionada con la dignidad de asambleístas provinciales, se resolvió lo siguiente:

"...EL PRESIDENTE: Gracias Ing. Espinoza. Al no existir ningún reclamo por parte de las Organizaciones Políticas señor secretario procesada a validar las actas de escrutinio de la dignidad de Asambleístas Provinciales.

EL SECRETARIO: Señor, presidente se ha procedido a validar las actas de escrutinio validas en el sistema informático de la dignidad Asambleístas Provinciales. (sic)

EL PRESIDENTE: Una vez que se ha procesado las actas validas de escrutinio de la dignidad de Asambleístas Provinciales solicito se emita un reporte del 100% de su validación.

EL ADMINISTRADOR TECNICO PROVINCIAL DEL SIER: Señor presidente procedo a entregar el reporte al 100% de las actas de la Dignidad de Asambleístas Provinciales a los señores vocales de la Junta y a los acreditados de las Organizaciones Políticas.

...EL PRESIDENTE: Luego de dar lectura a las actas que se validaron con el acta extraída del paquete electoral y las actas que se procesaron por recuento de los votos consignados por los miembros de las Juntas Receptoras del voto y actas validas adjunto los resultados de las Elecciones Generales 2021 de la dignidad de Asambleístas Provinciales e Señor secretario proceda a tomar votación para la aprobación de los resultados parciales...

EL SECRETARIO: Conforme a su disposición procedo a tomar votación para la aprobación de los resultados de las Elecciones Generales 2021 de la dignidad de Asambleístas Provinciales, y sus resultados:

LIC. CARLOS XAVIER ROBLES MACIAS:	APROBADO
ING. ZOILA JAKELINE MARTINEZ ALDAZ:	APROBADO
ING. LUIS ALBERTO COLES REA:	APROBADO
LIC. EFRÉN MEREGILDO CHIMBO YANEZ:	APROBADO
AB. JORGE ISAAC SANCHEZ MIRANDA:	APROBADO

EL SECRETARIO: Queda por unanimidad aprobado los resultados de las Elecciones Generales 2021 de la Dignidad de Asambleístas Provinciales en la Sesión Permanente de Escrutinio de la

<sup>10</sup> Fojas 399 y vuelta



Junta Provincial Electoral de Bolívar, en la misma se adjuntará los reportes de los resultados en este proceso electoral 2021....”

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que la pretensión del recurrente que se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-JPEB-02-10-02-2021 de 10 de febrero de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar y se proceda a aperturar las urnas por inconsistencias numéricas, es improcedente, toda vez que la Junta Provincial Electoral de Bolívar, procedió al recuento de las actas con inconsistencias numéricas, las cuales han sido subidas al sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral.

#### V. OTRAS CONSIDERACIONES

El recurrente, a su escrito de aclaración, adjuntó como anexo un dispositivo magnético, sin leyenda, ni marca, conforme se desprende de la razón de recepción suscrita por el secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, el cual se halla incorporado al expediente en la foja cuatrocientos nueve (409). Verificado su contenido, se pudo apreciar que el dispositivo se encuentra vacío y no contiene ninguna información.

Por otra parte, el 23 de febrero de 2021, a las 14h37 se presentó en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPEB-2021-0002-O, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual pone en conocimiento “...el oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2021 remitido a esta secretaria por parte del Subdirector provincial del partido político Unión Ecuatoriana lista 19 Geonnathan Fhabrizzio Tamayo Estrada en la que solicitan se realicen las notificación de la causa 036-2021-TCE que se encuentra en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes correos electrónicos que adjunto...”

Revisado el contenido del oficio se puede observar que el señor Fhabrizzio Tamayo Estrada subdirector provincial de la organización política UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19, solicita “...se cambie los correos registrados en la institución, puesto que por motivos de trabajo no podemos asistir constantemente al casillero en físico y ver las notificaciones u avisos que la institución lo realiza; los nuevos correos que solicitamos sean integrados son los siguientes;...”, es decir, los correos electrónicos señalados son para recibir las notificaciones que la Junta Provincial Electoral de Bolívar efectúe a esa organización política, mas no, para que este Órgano de Justicia Electoral le notifique con las providencias dentro de la causa No. 036-2021-TCE, como erróneamente manifiesta el secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar; razón por la cual las direcciones electrónicas no se los toma en cuenta.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

**PRIMERO.- NEGAR**, por improcedente, el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Javier Bosquez Villena, candidato a la dignidad de asambleísta



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 036-2021-TCE

provincial por la provincia de Bolívar, auspiciado por la organización política UNIÓN ECUATORIANA, LISTA 19.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

- a) Al señor Javier Bosquez Villena y abogado patrocinador en los correos electrónicos bosquezj1977@hotmail.com; miguel-angelbra@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. No. 052.
- b) Al abogado Jorge Isaac Sánchez Miranda, presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, en el correo electrónico jorgesanchez@cne.gob.ec.
- c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

**CUARTO.-** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.-** Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ; Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ.**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de marzo de 2021

Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL



